



Ubicación 115378
Condenado JUAN LIZARAZO SIERRA
C.C # 1033707233

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 115378
Condenado JUAN LIZARAZO SIERRA
C.C # 1033707233

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 015 2008 00359 00
Ubicación: 115378
Condenado: JUAN LIZARAZO SIERRA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: CALLE 73 B BIS SUR No. 14 T - 03 - LOCALIDAD USME
juan.lizarazo389@gmail.com
310-8591076

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.707.233** expedida en Bogotá D.C., en atención al informa de visita allegada, la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008 por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a **JUAN LIZARAZO SIERRA** a la pena principal de doscientos (200) meses y quince (15) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, luego de ser hallado autor de homicidio agravado.

De otra parte, el Juzgado Fallador negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado **JUAN LIZARAZO SIERRA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (*fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión*) a la fecha.

3.- En auto del 18 de noviembre de 2008, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- El 5 de enero de 2015, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado por Prisión Domiciliaria No. 001 del 7 de enero de 2015.

5.- El 25 de mayo de 2016, se le negó el subrogado de la libertad condicional, decisión que fue confirmada por el Juzgado fallador.

6.- El 5 de diciembre de 2017 le fue negada la redosificación de la pena al sentenciado por no reunir con los requisitos establecidos en la Ley 1826 de 2017.



7.- El 20 de febrero de 2018, se concedió permiso para trabajar únicamente dentro del Taller Espejos y Lunas Owen, ubicado en la calle 39 No. 68-86 Sur Barrio Villanueva de esta capital, en horario de lunes a sábado de 08 a.m. a 5:30 p.m.

8.- El 11 de abril de 2019, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

9.- En auto del 25 de junio de 2019, se negó por improcedente la libertad por pena cumplida.

10.- En autos del 16 de julio y 18 de noviembre de 2019, y 13 de marzo de 2020, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, última decisión en la cual se aceptó el desistimiento del permiso de trabajo presentado por el sentenciado.

11.- En autos del 19 de octubre de 2021, se negó por improcedente la libertad por pena cumplida y se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

12.- El 10 de marzo de 2022, se negó la nulidad de lo actuado desde el auto del 1º de julio de 2021 que ordenó el trámite incidental del artículo 477 de la ley 906 de 2004,

13.- El 28 de junio de 2022, se decretó de manera oficiosa la nulidad del traslado del inciso segundo del artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, respecto del recurso de reposición y en subsidio el trámite de apelación, presentados contra el auto del 1º de julio de 2021 que ordenó el trámite incidental del artículo 477 de la ley 906 de 2004, presentada por el sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA.

14.- Al sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA se le ha reconocido redención de pena en las presentes diligencias, así: 4 meses y 14 días en auto del 23 de agosto de 2010, 6 meses y 4.5 días en auto del 5 de enero de 2012, 3 meses y 21 días en auto del 8 de agosto de 2013, 3 meses y 22 días en auto del 13 de mayo de 2014, 1 mes y 7.25 días en auto del 28 de noviembre de 2014, y 1 mes y 8 días en auto del 2 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo



impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción."

Conforme lo expuesto se evidencia que **JUAN LIZARAZO SIERRA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (*fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión*) a la fecha, en el entendido que, si bien es cierto fue remitida la autoridad penitenciaria señaló que se dio de baja en el sistema del establecimiento al prenombrado por fuga de presos, y por lo cual se presentó la correspondiente denuncia penal bajo el Radicado No. 11001 63 00 113 2021 800004 00, lo cierto es, que de la verificación de los elementos materiales de prueba allegados a las diligencias y de las visitas efectuadas, se evidencia que el penado ha permanecido privado de la libertad de manera ininterrumpida.

A efectos de lo anterior, es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 22 de enero al 31 de diciembre de 2008 = 344 días (11 meses y 14 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2009 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2010 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2013 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2018 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2020 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 = 365 días (12 meses y 5 días)

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



- 1° de enero al 2 de agosto de 2022 = 214 días (7 meses y 4 días)

Lo anterior indica que ha contabilizado **176 meses y 26 días**, que, sumados a **20 meses y 17 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **197 meses y 13 días**, restándole por cumplir 2 meses y 17 días de la pena impuesta.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena a **JUAN LIZARAZO SIERRA**.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del sentenciado.

2.- Ingresó al despacho el informe suscrito por el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando que el 6 de julio de 2022 efectuó entrevista en el lugar de reclusión domiciliaria del sentenciado **JUAN LIZARAZO SIERRA**, con resultados positivos.)

3.- En consideración a la decisión adoptada, ofíciase a la Dirección y a la Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", a fin de que se actualice la situación jurídica y el lapso de privación de la libertad de manera ininterrumpida desde el 22 de enero de 2008 a la fecha de **JUAN LIZARAZO SIERRA**, y como consecuencia se efectúen la actualización correspondiente en el Sistema de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIEPC.

4.- Ofíciase a la Dirección y a la Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", para que procedan a materializar de **MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES** la Boleta de Traslado Intramural No. 04 del 10 de marzo de 2022 expedida a nombre de **JUAN LIZARAZO SIERRA**, como quiera que la decisión del 19 de octubre de 2021 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al prenombrado quedó debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2022.

A efectos de lo anterior, remítase por segunda vez de **MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES** copia de la boleta de traslado referida.

5.- En consideración a la petición deprecada por el sentenciado **JUAN LIZARAZO SIERRA**, este Despacho Judicial **ACCEDE** al cambio de domicilio a la **CALLE 73 B BIS SUR No. 14 T – 03 – LOCALIDAD USME DE ESTA CIUDAD**.

Por lo anterior, ofíciase a la Coordinación del Área de Prisiones Domiciliarias de Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", informando lo aquí dispuesto, para que de manera periódica se realice el control respectivo.

6.- Ofíciase al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB "La Picota", para que alleguen a este Juzgado los certificados de cómputo de redención de pena estudio y/o trabajo, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida de **JUAN LIZARAZO SIERRA**.



Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

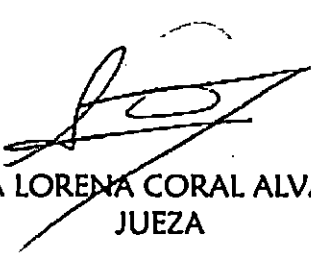
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.707.233 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

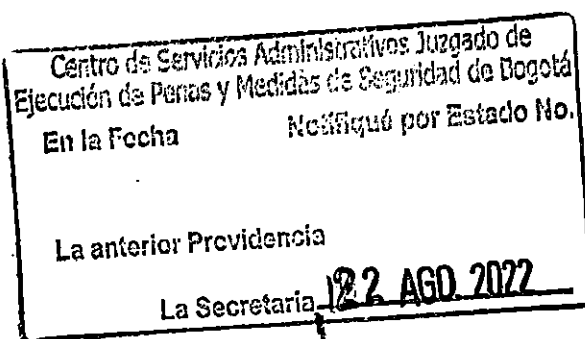
SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg



Todo < 115378

Llamad: Clara Ines Urbina ...

Inicio Vista

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Limpiar

Mover a

Leído / No leído

Borradores 3

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 533

Borradores 3

Elementos enviados

Elementos eliminados 6

Correo no deseado 6

Archivo

Notas

ASISTENCIA SOCIAL 12

BUEN PASTOR

COORDINACIÓN

CORRESPONDENCIA

COVID-19

DEFENSORIA

DEVUELTOS

DIPLOMADO

DISCIPLINARIOS

DISTRITAL - URIS Y OTROS

Historial de conversaciones

MINISTERIO PÚBLICO 120

JUZGADO 3 45

MODELO

PERSONAL

PICOTA

RECIBIDOS 953

SECRETARIA 1 1

SIGCMA

SISTEMAS

Suscripciones de RSS

TUTELAS - INPEC Y OTROS

VENTANILLA 15

Crear carpeta nueva

Archivo local: Clara Ines Urbina Solano

Grupos

JUZGADO 3 1

RV: URGENTE NI 115378 AUTO NIEGA
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -
RESPUESTA TUTELA 2022 03097

17

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 11/08/2022 14:39

RV: URGENTE NI 115378 AUT...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Chavez

Asunto: RV: URGENTE NI 115378 AUTO NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -
RESPUESTA TUTELA 2022 03097

Responder

Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@defensoria.gov.co

Jue 11/08/2022 14:39

RV: URGENTE NI 115378 AUT...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Omar Enrique Guzman Quisoboni

Asunto: RV: URGENTE NI 115378 AUTO NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -
RESPUESTA TUTELA 2022 03097

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 11/08/2022 14:39

RV: URGENTE NI 115378 AUT...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: URGENTE NI 115378 AUTO NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -
RESPUESTA TUTELA 2022 03097

MO Microsoft Outlook

Para: juan.lizarazo389@gmail.com; omarquisoboni@gmail.com Jue 11/08/2022 14:39

RV: URGENTE NI 115378 AUT...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el
servidor de destino no envió información de notificación de
entrega:

juan.lizarazo389@gmail.com (juan.lizarazo389@gmail.com)

omarquisoboni@gmail.com (omarquisoboni@gmail.com)

Asunto: RV: URGENTE NI 115378 AUTO NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -
RESPUESTA TUTELA 2022 03097

RV: URGENTE NI 115378 A...

RV: CUI 2003 00273 ...

RV: NI 41365 AUTO A...

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 03/08/2022 15:14

 presentación recurso auto libertad...
94 KB

 115378-J03.pdf
67 KB

2 archivos adjuntos (161 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder Reenviar

De: JUAN LIZARAZO SIERRA <juan.lizarazo389@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 3:03 p. m.
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Presentación recursos al aluto del 02 de Abosto de 2022 PPL - JUAN LIZARAZO SIERRA

Señores
JUZGADO TERCERO (3o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
La Ciudad

Radicado No. 11001 60 00 015 2008 00359 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto por medio del cual me niega la libertad por pena cumplida.
.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JUAN LIZARAZO SIERRA
Condenado.

Bogotá D.C., Agosto 03 de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO (3º) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5º Edificio Káiser de Bogotá D.C.
Correo electrónico: ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado : 11001 60 00 015 2008 00359 00
Condenado : JUAN LIZARAZO SIERRA
Delito : HOMICIDIO AGRAVADO
Asunto : PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN AL AUTO QUE ME NEGÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.
: SOLICITUD COPIAS AUTO

Respetado Señor Juez,

JUAN LIZARAZO SIERRA Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 1.033’707.233** expedida en Bogotá D.C., vecino y actualmente con prisión domiciliaria en la **Calle 73 B Bis Sur No. 14 T – 03** “Casa” Barrio “**Salazar**” de la Localidad de “**Usme**” en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 310 859 10 76** y correo electrónico: juan.lizarazo389@gmail.com; actuando en nombre representación causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación al auto interlocutorio proferido el día Dos (02) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veintidós (2022), por medio del cual me niega la libertad inmediata por pena cumplida, con fundamento en los siguientes:

02/08/22	Auto niega libertad por pena cumplida	LIZARAZO SIERRA - JUAN : AUTO NIEGA POR IMPROCEDENTE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CDO//POR EL CSA CUMPLIR OTRAS DETERMINACIONES//NOTIFICAR//BAJA PROC//***HAPB**
----------	---------------------------------------	--

Elevo la presente solicitud ya que consultada la página web de la rama judicial se visualiza que me fue negada la libertad por pena cumplida.

PETICION ESPECIAL

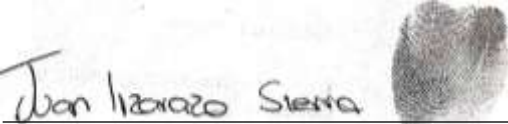
Por lo anterior y de conformidad con el decreto 806 de 20220 en concordancia con la Ley 2213 de 2022; le solicito muy respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda para que a través de mi correo electrónico **se me remita copia digitalizada del auto en mención** para poder sustentar en debida forma los recursos presentados en el traslado de recurrentes.

NOTIFICACIONES

En la **Calle 73 B Bis Sur No. 14 T – 03** “Casa” Barrio “**Salazar**” de la Localidad de “**Usme**” en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 310 859 10 76** y correo electrónico: juan.lizarazo389@gmail.com

Del Señor Juez, con toda admiración respeto y acatamiento;

Atentamente,


JUAN LIZARAZO SIERRA
C.C. **No. 1.033’707.233** de Bogotá D.C.
Condenado.

Presentación recursos al aluto del 02 de Abosto de 2022 PPL - JUAN LIZARAZO SIERRA

JUAN LIZARAZO SIERRA <juan.lizarazo389@gmail.com>

Mié 3/08/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO (3o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
La Ciudad

Radicado No. 11001 60 00 015 2008 00359 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto por medio del cual me niega la libertad por pena cumplida.

.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JUAN LIZARAZO SIERRA
Condenado.